

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA EN EL RÉGIMEN
DE SISTEMAS NORMATIVOS
INTERNOS.**

EXPEDIENTE: JDCI/18/2016

ACTOR: ROGELIO FABIÁN
BAUTISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
EJUTLA DE CRESPO, OAXACA.

MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ
VILORIA

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE
ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTOS para acordar el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, registrado con la clave **JDCI/18/2016**, con motivo del escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, promovido por el ciudadano Rogelio Fabián Bautista, con el carácter de nuevo Agente Municipal de la población de Santa Cruz Nexila, Distrito Judicial de Ejutla de Crespo, Oaxaca, quien señala como acto impugnado la negativa a entregarle el nombramiento como nuevo Agente Municipal y a tomarle protesta de ley a todo el cabildo de la Agencia Municipal antes mencionada, en relación a la Elección de Agente Municipal, efectuada el ocho de diciembre del dos mil quince, que fungirá para el periodo 2016 , y

R E S U L T A N D O

Primero. Antecedentes. Del estudio del escrito de demanda presentada por el actor y, de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

Asamblea General. Con fecha ocho de diciembre de dos mil quince, siendo las doce horas con cuarenta minutos, se realizó la Asamblea General de ciudadanos de la comunidad de Santa Cruz Nexila, Distrito Judicial de Ejutla de Crespo, Oaxaca, en donde se eligió al ciudadano Rogelio Fabián Bautista, para fungir como agente municipal durante el año dos mil dieciséis.

Segundo. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos.

Presentación. Con fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciséis, el ciudadano Rogelio Fabián Bautista, por su propio derecho, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos ante este Tribunal, en contra de la negativa del Presidente Municipal a entregarle el nombramiento como nuevo Agente Municipal y a tomarle protesta de ley al Cabildo de la Agencia Municipal de la población de Santa Cruz Nexila, Distrito Judicial de Ejutla de Crespo, Oaxaca.

Reencauzamiento de escrito. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por mayoría de votos los Magistrados de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determinaron reencauzar el escrito presentado por el ciudadano Rogelio Fabián Bautista, al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la

Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos, registrado con la clave JDCI/18/2016.

Recepción y Turno. El veinticuatro de febrero del año en curso, el Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, identificado con la clave JDCI/18/2016, y mediante oficio SG/178/2016 turnó sus autos al Magistrado Maestro Víctor Manuel Jiménez Viloría, para su debida sustanciación.

Requerimiento a la autoridad. Mediante auto de fecha ocho de marzo del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia, el expediente en que se actúa y se requirió a la autoridad responsable, remitir dentro del plazo correspondiente, el trámite de publicidad, así como su informe circunstanciado en relación a los hechos que aduce el actor.

Notificación a la parte actora. Mediante acuerdo de fecha seis de abril del año en curso se tuvo por recibido el oficio número 438/2016, signado por el Presidente Municipal de Ejutla de Crespo, Oaxaca, mismo que se ordenó agregar a los autos, y atento a su contenido, para efectos de cumplir con el principio del debido proceso y no dejar en estado de indefensión al actor en el presente juicio, se ordenó darle vista de la copia certificada del acuse de recepción del oficio 020/2016, de fecha siete de enero del actual, signado por el encargado de la presidencia municipal de Ejutla de Crespo, el cual contiene el nombramiento de Agente Municipal, a favor de Rogelio Fabián Bautista, así como del informe circunstanciado que rinde la responsable, para que el termino de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido, que en caso de no hacer manifestación alguna se le tendría por perdido su derecho.

Acuerdo con propuesta de desechamiento. Al estudiar íntegramente la demanda, este Juzgador advirtió la notoria improcedencia del medio de impugnación intentado, por lo que, mediante acuerdo de veintiuno de abril del presente año, propuso someter a consideración del pleno el proyecto correspondiente y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, apartado D y 114 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, apartado 3, inciso d), 98, 100, 101, 102, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Así también, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado y competente para conocer y resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, promovidos por aquellos que consideren han sido vulnerados sus Derechos Político Electorales Indígena.

Segundo. Análisis de improcedencia. Una vez, expuesto lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafo 1 y 19, apartado 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se debe realizar un

examen preferente de la procedencia de los medios interpuestos, independientemente que las partes hagan valer o no alguna causal de improcedencia.

En ese sentido, las causales de improcedencia deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, deben advertirse de forma clara, ya sea del escrito de demanda, de los documentos que a la misma se adjunten, o de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los agravios expresados y las demás pretensiones de la parte actora, no haya duda en cuanto a su existencia.

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, este Tribunal advierte que **la causal de improcedencia prevista en el inciso e) del artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca**, consistente en que de las constancias que obran en autos se acredite que no existe el acto reclamado.

Se dice lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Los artículos 11, inciso e) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establecen lo siguiente:

Artículo 11

Procede el sobreseimiento cuando:

...

e) Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado.

...

Ahora bien, con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos del artículo 5,

numeral 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, este Tribunal tiene la facultad de invocar hechos notorios para la resolución de sus asuntos, sin que los mismos hayan sido alegados por las partes.

Por tanto, como ya quedó demostrado en autos, y que de la lectura de la copia certificada, que exhibió la autoridad responsable y que contiene el acuse de recepción del oficio 020/2016 visible en las fojas 118 y 119 del presente expediente, de fecha siete de enero del actual, signado por el encargado de la presidencia municipal de Ejutla de Crespo, el cual contiene el nombramiento de Agente Municipal, a favor de Rogelio Fabián Bautista, con lo cual la responsable acredita la inexistencia del acto impugnado, máxime, que mediante acuerdo de fecha seis de abril del dos mil dieciséis, se ordenó darle vista con la referida documental al actor, sin que hubiere hecho manifestación alguna, por lo cual en **el presente juicio ha quedado demostrado que no existe el acto reclamado.**

En consecuencia, al advertirse que el presente medio de impugnación ha quedado demostrado en autos que no existe el acto reclamado, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 11, inciso e), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, lo que deriva en la imposibilidad de este Tribunal de pronunciarse en cuanto al fondo del asunto, y por tanto, lo procedente es **desechar de plano** la demanda promovida por Rogelio Fabián Bautista, en contra de la negativa del Presidente Municipal de Ejutla de Crespo, de tomarla la protesta respectiva y a entregarle el nombramiento como nuevo Agente Municipal de la población de Santa Cruz Nexila, Ejutla de Crespo, Oaxaca.

Tercero. Notifíquese personalmente al actor en el domicilio que señala para tal efecto, y por oficio con copia certificada del presente proveído a la autoridad responsable, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, y debidamente fundado y motivado, se

RESUELVE

Primero. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del **considerando primero** de este fallo.

Segundo. Se desecha de plano el presente juicio, en términos del **considerando segundo** de esta resolución.

Tercero. Notifíquese a las partes en términos del **considerando tercero** de esta sentencia.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Magistrado Presidente Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez; y los Magistrados Maestros Miguel Ángel Carballido Díaz y Víctor Manuel Jiménez Viloría**, quienes actúan ante el maestro **Rafael García Zavaleta**, Secretario General que autoriza y da fe.